



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Desarrollo Sustentable, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los numerales 1 y 5; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 1, y un numeral 8, al artículo 36, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso I); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

El asunto de mérito fue debidamente recibido y turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Implementar medidas en beneficio de la salud y cultura ambiental que contrarresten la expansión masiva del consumo de diversos plásticos de un solo uso, restringiendo para ello su comercialización, exceptuando aquellos productos que sean compostables, a fin de generar conciencia en la población, así como en las empresas generadoras de estos plásticos a optar por otras alternativas.

## **IV. Contenido de la Iniciativa**

En el siguiente punto, relativo al contenido de la acción legislativa, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante, quedando en los siguientes términos:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, en tal sentido, también prevé que el Estado lo garantizará y que tanto el daño como el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque.*”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Ahora bien, partiendo del hecho que los derechos humanos se interrelacionan, se prevé que el deterioro directo al medio ambiente produce una afectación análoga en la salud de las personas, solo por mencionar alguno.*

*Por lo que corresponde a los gobiernos en todos sus órdenes, asumir un papel activo para contrarrestar cualquier generador de problemas que se susciten o se prevean a futuro, protegiendo y garantizando así, la plenitud del ejercicio progresivo de las prerrogativas reconocidas a las personas en el Estado mexicano.*

*Por otra parte, dentro del campo convencional, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos, los cuales, en materia de derechos humanos adquieren una jerarquía jurídica de rango constitucional. Bajo este panorama, se observa que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asimismo, que entre las medidas que éstos deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad figurarán las necesarias para, entre otras, mejorar el medio ambiente.*

*De igual forma, el Protocolo Adicional de San Salvador vigente a partir del 16 de noviembre de 1999, que deriva del instrumento anterior, reconoce en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano; para lo cual los Estados Partes, entre ellos México, promoverán la protección, preservación y mejoramiento del mismo.*

*Cabe destacar que en este ámbito, México ha suscrito 61 instrumentos multilaterales, exclusivamente en materia de medio ambiente; además, de que, dentro de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en marzo de 2019, se generó un compromiso mundial al que se añadió México, para reducir los plásticos de un solo uso, debido al daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de dichos productos, con una visión a 2030.*

*Tras esta óptica, se robustecen los datos que refieren que el 42% del plástico utilizado en el mundo se destina al empaquetado de alimentos y productos manufacturados. Es decir, plásticos de un solo uso que apenas pasan unos minutos en las manos de los consumidores.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Bajo dichos fundamentos, se da cuenta que el uso desmedido de plásticos provoca un impacto ambiental negativo, ya que éstos pueden llegar a tardar cientos de años en descomponerse, contaminando agua, suelo, fauna terrestre y marina, así como la flora de un lugar determinado; por otra parte se da cuenta que en territorio urbano provocan entre otros, atascos al alcantarillado, o la proliferación de plagas como mosquitos, un problema frecuente en todo Tamaulipas.*

*En tal sentido, resulta necesario que en nuestro Estado se continúen implementando medidas en beneficio de la salud y el cuidado del medio ambiente que contrarresten la expansión masiva del consumo de plásticos de un solo uso, y concienticen a la población para optar por alternativas, así como a las empresas generadoras de estos plásticos del uso de materia prima compostable; es por ello que la presente acción legislativa tiene por objeto restringir la comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.*

*Así, la presente acción legislativa busca contribuir a garantizar el derecho a un ambiente sano para las y los tamaulipecos y las futuras generaciones”.*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Inicialmente, es importante referir el artículo 4o., párrafo quinto de la Carta Magna, en el que se establece la protección al medio ambiente sano, lo cual muestra una inescindible relación con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación, preservación moderada y racional para su desarrollo y correcto bienestar, relacionándose todo esto con demás ordenamientos, al establecer la obligación al Estado de tutelar dicha prerrogativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo tenor, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, establece que para detentar un medio ambiente sano y generar el desarrollo sustentable, se debe evitar la generación y gestión integral de los residuos, a efecto de prevenir la contaminación.

Bajo esa premisa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata a las autoridades a que en el ámbito de sus competencias establezcan medidas de prevención y reducción de residuos sólidos, y en concurrencia con los sectores social y privado en aras de evitar riesgos a la salud y la contaminación del medio ambiente.

Además, establece que el manejo de los residuos sólidos se desarrollará con base en mecanismos que permitan abandonar el uso de productos no biodegradables de forma progresiva y que son los que generan el mayor impacto ambiental.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 16, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16.-*

*“En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Medio Ambiente se ha manifestado al respecto, afirmando que si no se toman las adecuadas medidas sobre la generación de desechos, en mayor medida los plásticos, para el 2050 existirán al menos 13 millones de toneladas de este tipo de desechos en vertederos y en el océano.

En ese sentido es que el promovente de la acción legislativa que nos ocupa basa la misma en el propósito de implementar medidas en beneficio de la salud y la cultura ambiental, a fin de atender este tema de suma importancia para esta y futuras generaciones, estableciendo prohibiciones para la comercialización de diversos productos en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, contrarrestando el uso de plástico de un solo uso, excluyendo aquellos que sean compostables.

Con relación a productos compostables, entiéndase como aquel material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos.

Es así que como miembros de éstos órganos dictaminadores, consideramos pertinente la propuesta planteada en la acción legislativa que nos ocupa, dado que dichos plásticos de un solo uso son nocivos para el medio ambiente, contaminando el suelo y el agua, congestionan las vías fluviales, obstruyen las redes de alcantarillado y convierten lugares húmedos en cría de mosquitos, aumentando la proliferación de enfermedades causadas por éste como el zika, dengue, malaria, entre otros, además de que son generadores de contaminación visual y así como costos debido a la dificultad para reciclarlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Respecto de la contaminación del agua, hemos atestiguado las cientos o miles de especies que se han encontrado en los mares y ríos atrapadas por productos plásticos; también se han identificado cuerpos de animales que, al ser analizados, contienen en su interior miles de plásticos en sus estómagos. Dichas especies marinas, como tortugas, focas, ballenas o aves, han muerto por el consumo de plástico en su hábitat.

Aunado a lo anterior, otro problema que trasciende es el consumo de plásticos por parte de aquellas especies, como peces y mariscos, que sirven para consumo humano; pues los microplásticos encontrados en su interior son consumidos a su vez por los seres humanos, ocasionando daños aún desconocidos.

Por lo tanto, resulta de vital trascendencia establecer acciones prioritarias para minimizar los plásticos de un solo uso, promoviendo alternativas ecológicas para eliminarlos progresivamente, así como educar a los consumidores para que tomen decisiones en favor de la protección ambiental, con educación y campañas de concientización.

Ahora bien, después de un análisis sistémico y con ponderación sobre el severo impacto ambiental a los recursos naturales que ocasionan todos los residuos sólidos provenientes de los plásticos de un solo uso, consideramos oportuno emitir el presente dictamen en sentido positivo.

En ese orden de ideas, para las y los Diputados integrantes de estas comisiones unidas, resulta de trascendental importancia, legislar en materia de residuos como lo son los plásticos de un solo uso, pues el fortalecimiento de un marco jurídico que regule adecuadamente esto, sin duda contribuye a garantizar el derecho humano al medio ambiente sano de las y los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior en concordancia con los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, surgida de la conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.

Por último, del trabajo realizado por estas comisiones dictaminadoras, por decisión unánime de los presentes, se realizaron diversos ajustes en la parte transitoria en aras de establecer los plazos en los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá elaborar la normativa ambiental y lo relativo a su implementación que será a partir del 1 de enero de 2024.

En tal virtud, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 5; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1, Y UN NUMERAL 8, AL ARTÍCULO 36, AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los numerales 1 y 5; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 1, y un numeral 8, al artículo 36, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.**

1. El Estado y los Municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado promoverán la incorporación de contenidos que fomenten la cultura ambiental y de desarrollo sustentable, a través del Sistema Educativo Estatal y de la formación cívica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los Municipios, el Congreso del Estado de Tamaulipas, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor. Para tal efecto, se promoverá la adquisición y uso de objetos desechables elaborados a partir de materia orgánica, biodegradable o de bajo impacto ecológico.

2. al 4. ...

5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, procesos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación en la producción, uso y disposición de artículos fabricados total o parcialmente de plástico, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, incluidas las bolsas de plástico, a fin de contribuir a que en su ciclo de vida se minimicen los impactos negativos al ambiente, así como a la reducción en la fuente, separación, reutilización y, en su caso, el reciclaje, de las mismas.

6. y 7. ...

8. Asimismo, queda restringida la comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Quedan excluidos de lo anterior:

- I. Los plásticos que se encuentren integrados de origen al producto para brindar higiene en el consumo del mismo;
- II. Aquellos que, por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, uso médico y seguridad de otros productos, hasta en tanto no exista una alternativa compostable; y
- III. Aquellos que sean reutilizables, con contenido de material reciclado post-consumo y que sean reciclables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con la entrada en vigor de esta reforma, una vez que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá 180 días para elaborar la norma ambiental para llevar a cabo las verificaciones de biodegradabilidad de los productos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las disposiciones de la presente reforma entraran en vigencia, para los entes señalados en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 36, en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,  
a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR PRESIDENTE			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN SECRETARIO			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE VOCAL			